

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00108-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder en que se precise las personas que conforman el extremo pasivo, nótese que no se hizo mención a Taxi Perla S.A. y en cambio se incluyó a Seguros del Estado S.A. quien no es demandado. Para tal fin tenga en cuenta que la procura deberá cumplir con las formalidades señaladas en el último inciso del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: AJUSTAR la cuantía del proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: CLARIFICAR cual acápite es el que realmente corresponde a las pretensiones de la demanda, toda vez que se presentan dos secciones diferentes con peticiones diferentes.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **25** hoy **8** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5842a7a6e4ad75d4463cc16c63c309180bd7cdcebf57eac3456d36abba9de3**

Documento generado en 07/03/2024 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>